

**SUPUESTO nº 2.**  
**27-07-2023.**

---

Encontrándose de servicio, les informan de que se ha producido un accidente de tráfico con daños materiales, al llegar al lugar del accidente se observa que ha sido un impacto fronto-lateral entre dos vehículos, uno (VEHÍCULO "A") circula por la calle ZZZZ y el otro (VEHÍCULO "B" accedía por la derecha desde la calle XXXX a la misma, sin que exista ninguna señal de preferencia de paso en el lugar. Por otra parte al realizar las pruebas de alcoholemia en aire espirado, uno de los conductores arroja una tasa de alcohol en el etilómetro evidencial de 0,75 mg/l en ambas pruebas (Conductor Vehículo "A") y el otro conductor 0,59 mg/l, también en ambas pruebas (Conductor Vehículo "B"). Si bien este último no presenta signos que evidencien influencia en la conducción.

**1. Según el Reglamento General de Circulación, Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán someter a las pruebas de detección alcohólica a:**

- a) A cualquier usuario de la vía o conductor de vehículo implicado directamente como posible responsable en un accidente de circulación.
- b) A los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna de las infracciones a las normas contenidas en este reglamento
- c) **Ambas son correctas**
- d) Ninguna respuesta es correcta.

**2. Según el Reglamento General de circulación. No podrán circular por las vías con tasas superiores en aire espirado, objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los conductores de:**

- a) Los conductores de bicicletas 0,5 mg/l. Conductores de transportes especiales 0,15 mg/l. Conductores de vehículos 0,25 mg/l.
- b) Los conductores de bicicletas 0,3mg/l. Conductores de transportes especiales 0,10 mg/l. Conductores de vehículos 0,25 mg/l.
- c) **Los conductores de bicicletas 0,25 mg/l. Conductores de transportes especiales 0,15 mg/l. Conductores de vehículos 0,25 mg/l.**
- d) Los conductores de bicicletas 0,15 mg/l. Conductores de transportes especiales 0,50 mg/l. Conductores de vehículos 0,25 g/l.

**3. ¿Procedería denuncia contra ambos conductores? En caso afirmativo ¿Qué tipo de denuncia, que cuantía, y cuantos puntos detraería si procede?**

- a) Al conductor con tasa de 0,59 mg/l se le impondría una multa de 500 € y cuatro puntos, y al conductor con tasa de 0,75 mg/l se le impondría una multa de 1000 € y seis puntos.
- b) **Al conductor con tasa de 0,59mg/l se le impondría una multa de 1000€ y seis puntos, y al conductor con tasa de 0,75 mg/l se le instruiría Atestado por un posible delito contra la seguridad vial del art. 379.2 del CP. Por ello, el infractor se puede enfrentar a una condena de entre tres y seis meses de prisión, de seis a doce meses de multas económicas o de trabajos en beneficio para la comunidad y a la privación del permiso de conducir durante un período que puede ir de uno a cuatro años.**
- c) Ambas son incorrectas.
- d) Al conductor con tasa de 0,59mg/l se le impondría una multa de 1000€ y 4 puntos, y al conductor con tasa de 0,75 mg/l se le impondría una multa de delito penal. Por ello, el infractor se puede enfrentar a una condena de entre tres y seis meses de prisión, de seis a doce meses de multas económicas o de trabajos en beneficio para la comunidad y a la privación del permiso de conducir durante un período que puede ir de uno a cuatro años.

**4. ¿Qué tipo de documentos redactaría en la intervención?**

- a) Informe de prevención del accidente, denuncia administrativa contra los dos conductores, e inmovilización de ambos vehículos.

- b) Atestado por accidente, atestado contra el conductor con tasa de 0,75 mg/l, denuncia administrativa contra el conductor con tasa de 0,59 mg/l, e inmovilización de los dos vehículos.
- c) Informe de prevención del accidente, atestado contra el conductor con tasa de 0,75 mg/l, denuncia administrativa contra el conductor con tasa de 0,59 mg/l, e inmovilización de los dos vehículos.
- d) Atestado por un posible delito contra la seguridad vial, por conducir un vehículo a motor bajo los efectos de bebidas alcohólicas arrojando tasa penal, con resultado de accidente de tráfico con daños materiales. En citado Atestado se hará constar en diligencia de denuncias los boletines que se formulan a ambos conductores por arrojar resultado positivo en alcohol y por no ceder el paso en intersección no señalizada.

**5. Al conductor del vehículo que no cede el paso en la intersección al otro vehículo implicado que se aproxima por su derecha, se le formula boletín de denuncia por:**

- a) RGC, Art. 57.1.5A, infracción grave (art. 76 LSV), sancionado con 200€ (art. 80 LSV) /100€ (art. 94 LSV), sin detracción de puntos.
- b) RGC, Art. 57.1.5A, infracción grave (art. 80 LSV), sancionado con 200€ (art. 95 LSV) /100€ (art. 94 LSV), con detracción de 4 puntos.
- c) RGC, Art. 57.1.5A, infracción grave (art. 76 LSV), sancionado con 200€ (art. 80 LSV) /100€ (art. 94 LSV), con detracción de 4 puntos.
- d) RGC, Art. 57.1.5C, infracción grave (art. 76 LSV), sancionado con 200€ (art. 80 LSV) /100€ (art. 94 LSV), con detracción de 4 puntos.